



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: INFORMACIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.

EXPEDIENTE: 382/2011
PF00012411

CONSEJERA INSTRUCTORA:
TERESA GUAJARDO BERLANGA

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 382/2011, y folio PF00012411, que promueve Información y Participación Ciudadana AC., en contra de la omisión de responder en que presuntamente incurre el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El veintinueve de junio de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC., presentó solicitud de información folio 00282811, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. PRÓRROGA. El ocho de agosto de dos mil once, mediante la prórroga prevista en Ley, el sujeto obligado amplía el plazo de respuesta a la solicitud.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Ante la presunta falta de respuesta a la solicitud, el treinta de agosto de dos mil once, Información y Participación Ciudadana AC., interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio PF00012411.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1127/11, de fecha de elaboración treinta y uno de agosto de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, se turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 382/2011; además ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/1199/2011, de doce de septiembre de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 382/2011

Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el catorce de septiembre de dos mil once.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio UTM.17.2.1894.2011 recibido —través del sistema electrónico de solicitudes y recursos— el veintitrés de septiembre de dos mil once, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.²

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las restricciones al derecho de acceso a la información que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la falta de respuesta en que presuntamente incurre el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00282811; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción X, 121, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, pues si la fecha límite para entregar la respuesta a la solicitud era el día miércoles veinticuatro de agosto de dos

² Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

mil once³, el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del **jueves veinticinco de agosto de dos mil once**, y concluyó el **miércoles catorce de septiembre de dos mil once**; entonces, ya que el recurso de revisión se presentó el **martes treinta de agosto de dos mil once**, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

³ De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila *"La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud"*. Considerando que la solicitud de información del hoy recurrente fue presentada el **miércoles 29 de junio de 2011** — y fue notificada, en tiempo y forma, la prórroga prevista por el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de la materia—, el plazo excepcional de treinta días para que se emitiera la respuesta respectiva inició el **jueves 30 de junio de 2011**, y concluyó el **miércoles 24 de agosto de 2011**, descontándose los días del 18 al 29 de julio de dos mil once, al ser inhábiles por periodo vacacional.

TERCERO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado a quién se atribuye la omisión que se recurre, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina I. Salinas Romero, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Información y Participación Ciudadana AC., requirió lo siguiente:

"Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Desarrollo Humano."

Inconforme frente a la omisión de responder en que presuntamente incurre el sujeto obligado, Información y Participación Ciudadana AC., interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"No proporciona información alguna".

Posteriormente, mediante oficio UTM.17.2.1894.2011, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"... PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00282811 con

fecha 29 de junio de 2011 en la que requiere *"Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Desarrollo Humano."*

A lo anterior, Una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Desarrollo Humano, y debido a que la respuesta se recibió de manera extemporánea, no fue posible alimentar en el sistema electrónico Infomex, la respuesta emitida por la unidad administrativa.

SEGUNDO.- Que con fecha cinco de septiembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 382/2011, recibido el 14 de septiembre de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente desprende que se encuentra inconforme porque no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.

Al respecto, es de señalar que con la finalidad de subsanar la respuesta y ponerla a disposición del ciudadano, adjunto encontrará oficio DGDS.M/D.A.384/2011, mismo que no fue posible alimentar, de haberlo recibido de manera extemporánea.

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Desarrollo Humano, solicita subsanar para dar respuesta a la solicitud 00282811; la cual es proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila...".

Anexo a la contestación se acompañaron los siguientes documentos:

1).- Oficio DGDS.M/D.A.384/2011, de fecha de elaboración diez de agosto de dos mil once, singado por el Director de Desarrollo Social Municipal, C. Fernando López Pérez, y dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina I. Salinas Romero. El referido documento se inserta a continuación:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



Asunto: El que se indica
No. De Oficio: D.G.D.S.A.D.A. 382/2011

LIC. MARINA L. SALINAS ROMERO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
PRESENTE.-

En respuesta a sus oficios número UTM 17.2.14566 2011 Exp.494/2011 en el cual solicitan copia del plan operativo anual o plan de trabajo para 2011, programas y programación de acciones para el mismo periodo, objetivo y metas por programa, reporte de avances y acciones realizadas en el periodo del 1º De enero al 30 de junio de 2011, planilla de personal y puesto de cada uno de la Dirección General de Desarrollo Humano. Por lo cual hacemos llegar un informe de los programas que se están llevando a cabo con los requerimientos antes mencionados, también informamos dentro de la página oficial del municipio <http://www.torreon.gob.mx> se puede encontrar lo referente a los puestos de cada Dirección de Desarrollo Social, además de actividades que realizan las Direcciones que nos conforman.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,
"TORREÓN, GENTE TRABAJANDO"
Torreón, Coah. 10 Agosto de 2011.

C. Fernando López Pérez
Director de Desarrollo Social Municipal.

ccp Lic. Osorio Ramos Correa, Directora Administrativa de Desarrollo Social
ccp Amador



2).- Tabla que se inserta a continuación:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

PROGRAMA	OBJETIVO	METAS	AVANCES	ACCIONES REALIZADAS
PINTA TU CASA	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE ACCIONES QUE VAN DIRIGIDAS A MEJORAR LA IMAGEN DE LAS VIVIENDAS, ASÍ MISMO MOTIVANDO E IMPULSANDO A LOS NÚCLEOS FAMILIARES A BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL.	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA "PINTA TU CASA" TIENE COMO META APOYAR A 50 MIL PERSONAS A MEJORAR LA CALIDAD DE SU VIVIENDA.	100%	\$1 000
IMPERMEABILIZATE	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE ACCIONES QUE VAN DIRIGIDAS A MEJORAR LA IMAGEN DE LAS VIVIENDAS, ASÍ MISMO MOTIVANDO E IMPULSANDO A LOS NÚCLEOS FAMILIARES A BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL.	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA "IMPERMEABILIZATE" TIENE COMO META APOYAR A 30 MIL PERSONAS A MEJORAR LA CALIDAD DE SU VIVIENDA.	100%	25 000
BANQUETAS	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE ACCIONES QUE VAN DIRIGIDAS A MEJORAR LA IMAGEN DE LAS VIVIENDAS, ASÍ MISMO MOTIVANDO E IMPULSANDO A LOS NÚCLEOS FAMILIARES A BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL.	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA "BANQUETAS 2011" TIENE COMO META CUBRIR 7 543.10 MTS. PARA APOYAR A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS.	85.88%	6,403 MTS.
BANCO DE MATERIALES	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO TIENE COMO OBJETIVO ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO POR MEDIO DE ACCIONES QUE VAN DIRIGIDAS A MEJORAR LA IMAGEN DE LAS VIVIENDAS, ASÍ MISMO MOTIVANDO E IMPULSANDO A LOS NÚCLEOS FAMILIARES A BUSCAR OTRAS ALTERNATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL.	EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA "BANCO DE MATERIALES" TIENE COMO META 16 ENTREGAR DE 15 000 ACCIONES DE CEMENTO Y 4 000 DE VARILLA PARA APOYAR A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS VIVIENDAS.	22% CEMENTO, 17% VARILLA	3 400 CEMENTO 670 VARILLA

QUINTO. Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información *deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

Ahora bien, en términos de los artículos 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la falta de respuesta a la solicitud en los plazos de ley trae como consecuencia que el recurso de revisión promovido contra la

omisión de responder sea resuelto requiriendo al sujeto obligado para que entregue la información solicitada, siempre y cuando la misma no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material⁴.

En el caso concreto, del análisis de los elementos de convicción siguientes: 1) Acuse de recibo de la solicitud folio 00282811, que acredita la iniciación del procedimiento; 2) Escrito de recurso de revisión donde se alude a la falta de respuesta; 3) Del contenido de la contestación al recurso de revisión, donde el sujeto obligado busca subsanar la omisión de responder; y 4) Del examen del historial del sistema electrónico de solicitudes de información⁵ —al que tiene acceso el personal autorizado del Instituto—, a partir del cual puede advertirse que no existe registro de respuesta alguna; para esta consejera instructora queda acreditado que, en el presente asunto, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no atendió la solicitud folio 00282811, en el plazo de Ley. En tal sentido, en aplicación de los artículos 108, 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a

⁴ El artículo 134 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone: **Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que **entregue la información solicitada**, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

⁵ En tratándose de solicitudes de información presentadas electrónicamente (como ocurre en el caso que se analiza) hay que señalar que el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información validado por el Instituto (sistema INFOCAOHUILA registra de manera automática todos y cada uno de los actos que desarrollan tanto el solicitante como el sujeto obligado, entre estos la emisión de la respuesta a la solicitud. Consecuentemente, cuando el sujeto obligado no atiende la solicitud en los plazos de Ley, esta circunstancia puede ser advertida a través del sistema, por la ausencia del registro correspondiente.

la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente requerir a dicho sujeto obligado, para que *"...entregue la información solicitada..."*.

Hay que destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado buscó favorecer el derecho de acceso a la información remitiendo al Instituto diversa documentación relacionada con la solicitud 00282811; pero sin que con tal actuación se haya logrado regularizar la omisión de responder, frente al solicitante.

Se ha establecido⁶ que: Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, o a la totalidad de ellos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: 1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y 2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila⁷.

En el caso que se analiza, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se acredita que Información y Participación Ciudadana AC., haya conocido de manera directa la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la

⁶ Al respecto véanse los recursos de revisión 213/2009; 07/2010; 82/2010; 87/2010; y 317/2010.

⁷ En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

misma le haya sido enviada. Por el contrario, sólo se acredita que la información de referencia se envió a las oficinas del Instituto.

Consecuentemente, ya que la información pedida mediante solicitud folio 00282811 no ha sido entregada al hoy recurrente —quién aún la desconoce—, y, teniendo en cuenta que la entrega de la información es un deber que recae en el sujeto obligado requerido⁸, y no en otro sujeto; resulta procedente requerir la entrega de la información.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se proceden a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00282811, en el cual se pide: *"Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por*

⁸ De conformidad con los artículos 8 fracción IV, 97 fracciones VI, IX y X, 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Desarrollo Humano.”.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la *entrega* de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Constitución Política del



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 382/2011

Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00282811, en el cual se pide: *"Copia del Plan Operativo Anual o Plan de Trabajo para 2011; programas y programación de acciones para el mismo período; objetivos y metas por programa; reporte de avances y acciones realizadas (evidencia documental) del 1o. De Enero al 30 de Junio de 2011; plantilla de personal y puesto de cada uno, de la Dirección General de Desarrollo Humano."*

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

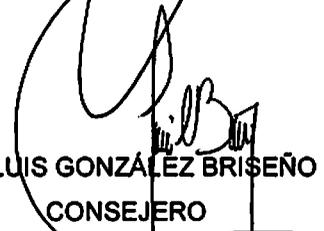
TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

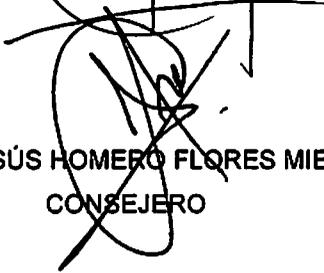
Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

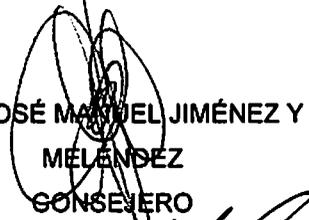
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

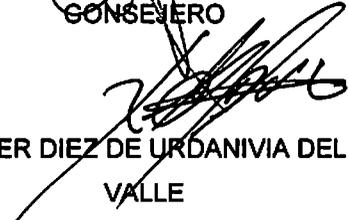

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO